

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1204**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2023-00234-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO CAJA SOCIALS.A. con Nit. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. 24.857 del C.S.J.
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado **YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS** con C.C. **94.064.965**.
yimm_1583@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, primero (1°) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4** en contra de **YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS C.C. 94.064.965**. para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4** en contra de **YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS C.C. 94.064.965**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes a sumas de dinero contenidas en el siguiente:

1. Por 549.7182 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 ABRIL DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$162.435.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2022 que corresponden a 1.146.0688 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$338.836.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE ABRIL DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE ABRIL DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 553.5891 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE MAYO DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$164.340.
 - 2.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 27 DE MAYO DE 2022 que corresponden a 1.141.8979 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$338.988.
 - 2.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE MAYO DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE MAYO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 557.7917 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE JUNIO DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$166.352.
 - 3.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE MAYO DE 2022 HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2022, que corresponden a 1.137.6953 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$339.300.
 - 3.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE JUNIO DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por 562.0262 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE JULIO DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$168.212.

- 4.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2022, que corresponden a 1.133.4608 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$339.240.
- 4.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE JULIO DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE JULIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por 566.2928 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE AGOSTO DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$168.767.
 - 5.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2022, que corresponden a 1.129.1942 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$338.519.
 - 5.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE AGOSTO DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE AGOSTO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por 570.5918 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$171.261.
 - 6.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde 26 DE AGOSTO DE 2022 HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022, que corresponden a 1.124.8952 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$337.633.
 - 6.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por 574.9235 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE OCTUBRE DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$172.860.
 - 7.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022, que corresponden a 1.120.5635 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$336.915.
 - 7.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE OCTUBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE OCTUBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por 579.2881 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$174.457.
 - 8.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, que corresponden a 1.116.1989 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$336.153.
 - 8.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por 583.6857 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$175.973.
 - 9.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2022, que corresponden a 1.111.8013 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$335.193.
 - 9.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por 588.0460 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE ENERO DE 2023 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$192.077.
 - 10.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 25 DE ENERO DE 2023, que corresponden a 1.107.2370 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$361.663.
 - 10.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE ENERO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por 592.5102 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE FEBRERO DE 2023 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$195.571.
 - 11.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2023, que corresponden a 1.102.7728 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$363.995.

- 11.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE FEBRERO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE FEBRERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por 597.0082 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 26 DE MARZO DE 2023 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$199.141.
 - 12.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 26 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 25 DE 25 DE MARZO DE 2023, que corresponden a 1.098.2748 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$366.347.
 - 12.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 26 DE MARZO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 27 DE MARZO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por 144.074.0667 UVR correspondiente al SALDO INSOLUTO de capital a partir del 26 DE ABRIL DE 2023 liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$48.058.253.
 - 13.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR Este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso o en consecuencia en la forma estipulada el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022., haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426 T.P. 24.857** como apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR a la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426 T.P. 24.857** como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la Hipoteca, de propiedad del demandado el señor **YIMMI JAVIER RODRÍGUEZ NERIS C.C. 94.064.965.**, predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **378-176239** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira -Valle, y ubicado en la CALLE 22 No. 10 - 22 Urbanización La Aldea Campestre V Etapa, Corregimiento de Villa Gorgona, Candelaria – Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMGP

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81f0310b0366fa40be0df3870a523901d6fa140c06034baadfe867a59540c78**

Documento generado en 01/08/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>